



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°166-2025/MDV-GM

Ventanilla, 17 de marzo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe de Precalificación N°001-2025-MDV/STPAD de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto de la denuncia comunicada por el jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 100-2024/MDV-OCI (Informe de Auditoría N°011-2024-2-1623-AC), contra el Abogado CRUZALEGUI TELLO JORGE PAUL y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador vigente a partir del 14 de septiembre de 2014, el que de conformidad a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 es de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil": "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2025-MDV/STPAD de fecha 19 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, dispuso el ARCHIVO de la denuncia comunicada por el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 100-2024/MDV-OCI (Informe de Auditoría N° 011-2024-2-1623-AC), por FALLECIMIENTO DEL PRESUNTO INFRACTOR de quien en vida fue CRUZALEGUI TELLO JORGE PAUL, y;

Que, en aplicación supletoria del TUO de la Ley N°27444 se dispone en el numeral 197.2 del artículo 197°, que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es con "(...) la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarla"; en tal sentido, conforme a las copias de la Resolución de Alcaldía N° 0248-2024/MDV-ALC del 20 de noviembre de 2024 y de la Sucesión Intestada con N° de Partida 70783851, se verifica que ha acaecido el fallecimiento del Abogado CRUZALEGUI TELLO JORGE PAUL, lo que imposibilita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario y consecuentemente, la extinción de la Responsabilidad Administrativa, toda vez que sería un absurdo jurídico deslindar o analizar la responsabilidad administrativa de una persona fallecida o pronunciarse al respecto, ya que no sería plausible atribuirle la imputación de una falta administrativa por ausencia del sujeto pasivo sobre el cual recae la sanción administrativa; toda vez que, el imputado ha fallecido;

Que, sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal, es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento; como consecuencia, en forma análoga, NO cabe sancionar a las personas fallecidas, esto en aplicación del Principio de la Personalidad de las Sanciones que conlleva la extinción de la responsabilidad por el fallecimiento del presunto infractor;

Que, en relación a lo señalado, importa precisar que el artículo 78° del Código Penal, señala en relación a las causales de extinción, lo siguiente:



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

“Artículo 78.- La acción penal se extingue:

1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
(...)”

Que, en este sentido, del artículo 78° inciso 1) del Código Penal, se desprende que la acción penal se extingue por la muerte del imputado. En este caso, por analogía, en sede administrativa, respecto de esta causal de extinción se precisa que la acción administrativa y la sanción conciernen a una persona.

Que, conforme al artículo 61° del Código Civil, se deja de ser persona con la muerte y las sanciones administrativas, solo pueden promover efectos utilitarios en una persona viva; por ello, se puede afirmar, desde la perspectiva del Principio de la Dignidad de la Persona, que la muerte del presunto infractor trae consigo que el Derecho Administrativo Disciplinario pierde su función y sentido;

Que, el literal a) del artículo 49 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que son causales de término del Servicio Civil, entre otras, el fallecimiento;

Que, por tanto, siendo que con la muerte se extinguen los atributos de la personalidad, entre ellos la posibilidad fáctica y jurídica de ser centro de imputaciones jurídicas, en especial de ser titular de situaciones de sujeción frente a la administración pública, se determina la imposibilidad de atribuirle responsabilidad administrativa disciplinaria por su actuación como Gerente General del OD Sistema de Servicios y Gestión Ambiental, presuntamente por no haber desempeñado diligentemente su función;

Que, bajo dicho criterio de razonabilidad, al haberse finalizado la Relación Jurídica – Administrativa entre el imputado y la Entidad por causal de fallecimiento del Abogado CRUZALEGUI TELLO JORGE PAUL, según se advierte de las copias de la Resolución de Alcaldía N° 0248-2024/MDV-ALC del 20 de noviembre de 2024 y de la Sucesión Intestada con N° de Partida 70783851, corresponde a este Despacho, declarar el ARCHIVO DE LA DENUNCIA efectuada contra el citado investigado;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27982, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y por la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar el ARCHIVO de la denuncia comunicada por el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 100-2024/MDV-OCI (Informe de Auditoría N° 011-2024-2-1623-AC), contra el Abogado CRUZALEGUI TELLO JORGE PAUL por FALLECIMIENTO del mismo, según consta en las copias de la Resolución de Alcaldía N° 0248-2024/MDV-ALC del 20 de noviembre de 2024 y de la Sucesión Intestada con N° de Partida 70783851; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – REMITIR la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución, a la Oficina de Control Institucional, para la atención correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL